

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

29195 *ORDEN de 30 de noviembre de 1998 por la que se regula el régimen de becas y ayudas al estudio para el curso 1998/1999, con destino a los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico.*

El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el Síndrome Tóxico, establece en su artículo 16.2, un conjunto de medidas destinadas fundamentalmente a la integración escolar de los alumnos afectados.

A tal fin, y desde el curso 1984/1985, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden de 13 de marzo de 1984, se han venido publicando con carácter anual las correspondientes convocatorias de becas y ayudas de estudios para aquellos alumnos que no reuniendo los requisitos exigibles por la norma que regula las becas y ayudas al estudio de carácter general que publica el Ministerio de Educación y Cultura, acrediten sin embargo condiciones objetivas de carácter médico, sociales y económicas que justifiquen la actuación subsidiaria y compensatoria de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico.

Publicada la Orden de 15 de junio de 1998, del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1998/1999 («Boletín Oficial del Estado» número 157, de 2 de julio), y teniendo en cuenta la experiencia positiva de los años anteriores, procede regular las especialidades aplicables en esta materia a los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico.

Por cuanto antecede, a iniciativa de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, previo informe de sus servicios jurídicos y a propuesta de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, dispongo:

Artículo 1.

Los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico que hubieran solicitado becas y ayudas para realizar, durante el curso 1998/1999, cualquiera de los estudios incluidos en los niveles educativos universitarios y medios, conforme a las convocatorias generales del Ministerio de Educación y Cultura y no las obtengan, podrán solicitar de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, la concesión de becas y ayudas al estudio, de acuerdo con las condiciones, requisitos y cuantías establecidas en la presente Orden.

Artículo 2.

Podrán solicitar las becas y ayudas a que se refiere el artículo anterior:

a) Los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico que, como consecuencia de no reunir los requisitos de rendimiento académico mínimo exigible, no puedan acceder a las becas y ayudas previstas en la Orden de 15 de junio de 1998, del Ministerio de Educación y Cultura.

A tal efecto, será condición indispensable que por los servicios médicos del sistema público de salud se acredite que la dificultad de dichos alumnos para alcanzar tales calificaciones se relaciona directamente con su afectación por el Síndrome Tóxico, o que, en su caso, por los Servicios Sociales de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, se objetive que el alumno ha alcanzado un rendimiento adecuado en función de la evolución de su proceso de reinserción social y escolar.

b) Los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico que, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa general de las convocatorias del Ministerio de Educación y Cultura, no pudieran acceder a los beneficios de las mismas por insuficiencia del crédito asignado.

Artículo 3.

Las cuantías que reconozca la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico en concepto de becas y ayudas al estudio serán las mismas que las que, en su caso, y de haberse reunido los requisitos necesarios, hubiera reconocido el Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden de 15 de junio de 1998.

Artículo 4.

Las solicitudes a que se refiere el artículo 1 deberán presentarse en la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución denegatoria del Ministerio de Educación y Cultura, cuya copia deberá acompañarse a la solicitud.

El informe médico a que se refiere el apartado a) del artículo 2 será solicitado directamente por la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico.

Artículo 5.

Los gastos derivados del reconocimiento y abono de las becas y ayudas al estudio, contempladas en la presente Orden, se financiarán con cargo al crédito que figura en la rúbrica 487.2 del programa 11.04 del Presupuesto del Instituto Nacional de la Seguridad Social para 1999.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 9 de febrero de 1998 por la que se regulan las becas y ayudas al estudio para el curso 1997/1998, para los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social.

29196 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales [Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERO)] y la Consejería de Bienestar Social de la Generalidad Valenciana, para Promover la Implantación de Teléfonos de Texto en el Ámbito Territorial de dicha Comunidad.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma Valenciana un Convenio de Cooperación para Promover la Implantación de Teléfonos de Texto para Personas Sordas en el Ámbito Territorial de dicha Comunidad Autónoma y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de noviembre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES [INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERO)] Y LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GENERALIDAD VALENCIANA, PARA PROMOVER LA IMPLANTACIÓN DE TELÉFONOS DE TEXTO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE DICHA COMUNIDAD

En Madrid, a 7 de octubre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERO), en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995,

Y de otra, la honorable señora doña Marcela Miró Pérez, Consejera de Bienestar Social de la Generalidad Valenciana, autorizada por el Pleno de Gobierno de la Generalidad Valenciana.

EXPONEN

I

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y que la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo establecido en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Seguridad Social, salvo las normas que configuran el régimen jurídico de la misma, y la gestión del régimen económico de la Seguridad Social (artículo 38.2).

II

Que el IMSERSO, Entidad Gestora de la Seguridad Social, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría General de Asuntos Sociales, viene desarrollando, en el ejercicio de las competencias atribuidas fundamentalmente por la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, programas de colaboración con distintas instituciones y Administraciones Públicas para la eliminación de barreras de la comunicación, a fin de que las personas sordas, las personas con dificultades auditivas y las personas con dificultades del habla puedan mejorar sus condiciones de vida mediante la utilización de nuevas tecnologías o instrumentos de comunicación que permitan eliminar las barreras que la impiden o la dificultan.

III

Que el 12 de diciembre de 1995, el antiguo Ministerio de Asuntos Sociales, de un lado, y el entonces Instituto Nacional de Servicios Sociales, (actual IMSERSO), de otro, suscribieron con «Telefónica de España, Sociedad Anónima», respectivamente, un Convenio Marco y un Convenio de Colaboración, a partir de los cuales se ha puesto en funcionamiento, el día 1 de enero de 1996, el Centro de Intermediación de Teléfonos de Texto, para posibilitar la comunicación de los teléfonos de texto, entre sí, cuando responden a modelos o sistemas no compatibles, y de éstos con los teléfonos sonoros.

Que en el Convenio Marco, se recoge el compromiso del citado instituto de promover la instalación de equipos de teléfonos de texto en oficinas de información de organismos públicos y lugares de concurrencia pública que se determinen, cuya financiación correrá a cargo del propio instituto o será compartida con otras instituciones públicas.

La cláusula sexta del Convenio contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas se adhieran a sus términos, a través de la fórmula de colaboración que se instrumente en los Convenios singulares.

IV

Que, por otra parte, las organizaciones de personas sordas, y de los padres y amigos de las personas sordas han planteado reiteradamente a las Administraciones Públicas la petición de que se les apoye financieramente en la adquisición de equipos y de tecnología adecuada para posibilitarles la comunicación y la integración social. En respuesta a esta demanda, el entonces Instituto Nacional de Servicios Sociales ofreció, a lo largo de los años 1990 y 1991, la financiación de equipos de teléfonos de texto con destino a las sedes de las organizaciones más significativas de personas sordas.

V

Que la Generalidad Valenciana, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, ha manifestado su interés en adherirse a los términos del Convenio Marco suscrito el 12 de diciembre de 1995 al que se ha hecho referencia, así como al programa al efecto elaborado y dado a conocer a las Comunidades Autónomas por el IMSERSO, que se basa en criterios de población y en el que así mismo se contempla el apoyo a los particulares en la adquisición de equipos; con ello ambas Administraciones consideran contribuir al cumplimiento del mandato constitucional de realización de políticas efectivas de integración de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

Sobre estas bases, ambas partes, reconociéndose legitimidad y capacidad jurídica suficiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que contempla la puesta en práctica de una serie de actuaciones conducentes a favorecer la comunicación e integración social del colectivo de personas sordas a través de la adquisición e instalación de teléfonos de texto, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales [Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO)] y la Generalidad Valenciana formalizan el presente Convenio que tiene por objeto colaborar, en los términos que se indican, en la adquisición e instalación de equipos de teléfonos de texto para personas sordas.

Segunda. *Operativa.*—El objeto de este Convenio se llevará a cabo en dos direcciones:

a) Facilitando la adquisición de teléfonos de texto por parte de las personas sordas.

b) Promoviendo la instalación de estos equipos en centros, lugares y puntos de concurrencia pública.

Tercera. *Apoyo a la adquisición de teléfonos de texto por parte de usuarios particulares.*

1. Unidades: El IMSERSO y la Generalidad Valenciana se comprometen a apoyar, durante el ejercicio de 1998, la adquisición de un total de 298 teléfonos de texto por parte de las personas sordas interesadas en utilizar este medio de comunicación.

2. Financiación: El IMSERSO asumirá el 50 por 100 del precio de compra de tales equipos, a cuyo efecto transferirá a la Comunidad Autónoma la cantidad total de 6.973.200 pesetas, con cargo al capítulo IV del Presupuesto de Gastos y Dotaciones del IMSERSO para 1998, en la aplicación presupuestaria 3437-4879.

El 50 por 100 restante del precio de cada equipo se distribuirá entre la Comunidad Autónoma y el usuario adquirente del mismo. Siendo la aportación de la Generalidad Valenciana 6.079.200 pesetas, con cargo a la línea de subvención 722/98 y aplicación presupuestaria 16.02.00.0000.313.10.771.10. La aportación del usuario será de 3.000 pesetas por teléfono de texto.

3. Convocatoria: Mediante convocatorias dirigidas al colectivo de personas sordas, la Generalidad Valenciana hará difusión de la aportación del IMSERSO y de la propia Comunidad a la adquisición de teléfonos de texto por los particulares, al objeto de que los interesados puedan formular sus solicitudes.

Asimismo, las convocatorias podrán contemplar la concesión de ayudas a cargo de la Comunidad Autónoma, para financiar la parte del precio de cada equipo a soportar por los particulares. Las ayudas serán otorgadas, en su caso, de acuerdo con la normativa existente en la propia Comunidad, y tendrán en cuenta el estado de necesidad del usuario.

La Generalidad Valenciana resolverá las peticiones formuladas de conformidad con las bases de la convocatoria que efectúe.

4. Adquisición y modelos de equipos: El usuario podrá optar por cualquiera de los modelos de teléfonos de texto existentes en el mercado, que hayan sido homologados para este tipo de uso por el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) dependiente del IMSERSO.

Cuarta. *Instalación de teléfonos de texto en lugares de concurrencia pública.*

1. Unidades: El IMSERSO y la Generalidad Valenciana acuerdan colaborar en la adquisición e instalación, en lugares de concurrencia pública del ámbito territorial de la citada Comunidad, de un total de 297 equipos de teléfonos de texto en el ejercicio de 1998.

2. Financiación: El IMSERSO asumirá la financiación total de la adquisición e instalación de los equipos indicados en el apartado anterior, a cuyo efecto transferirá a la Generalidad Valenciana la cantidad de 13.899.600 pesetas, con cargo al capítulo VII del Presupuesto de Gastos y Dotaciones del IMSERSO para 1998, en la aplicación presupuestaria 3437-7599.

3. Lugar de instalación: La Generalidad Valenciana elaborará un plan de instalación de teléfonos de texto en centros públicos, que será aprobado, de conformidad con la cláusula séptima del presente Convenio, por la Comisión de Seguimiento. El plan determinará los puntos o lugares de instalación de los equipos.

4. Adquisición e instalación de los equipos: La Generalidad Valenciana asumirá la contratación de la compra e instalación de los equipos con

la empresa especializada al efecto, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se deja a criterio de los responsables de la Comunidad, de común acuerdo con las organizaciones de personas sordas, la determinación de los modelos de equipos a instalar en lugares públicos, siendo necesario que dichos modelos cuenten con el certificado de idoneidad para el fin propuesto, expedido por el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) del IMSERSO.

Quinta. *Precio de los equipos.*—La aportación económica del IMSERSO se ha fijado en función del precio medio de estos equipos en la actual oferta del mercado, cifrado en 46.800 pesetas.

Sexta. *Justificación del gasto.*—Al finalizar el ejercicio económico 1998, la Generalidad Valenciana remitirá al IMSERSO un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos efectuados hasta el cierre del ejercicio económico correspondiente, como consecuencia de la realización del objeto del Convenio.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio integrada por representantes de la Generalidad Valenciana, del IMSERSO y de las organizaciones más representativas de personas sordas existentes en la propia Comunidad.

Corresponderá a esta Comisión, entre otras, las siguientes funciones:

Aprobar el plan de instalación de teléfonos de texto en centros públicos.

Conocer la convocatoria de ayudas y la resolución de la misma, para la compra de equipos por parte de usuarios particulares.

Octava. *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1998.

Novena. *Jurisdicción competente.*—La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—Por el IMSERSO, Héctor Maravall Gómez-Allende.—Por la Consejería de Bienestar Social, Marcela Miró Pérez.

29197 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Mannesmann Dematic, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Mannesmann Dematic, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9003262), que fue suscrito con fecha 23 de junio de 1998 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «MANNESMANN DEMATIC, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Condiciones generales

El presente Convenio queda concertado por el Comité de Empresa y la empresa «Mannesmann Dematic, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida de la Industria, número 38, polígono industrial de Coslada (Madrid)

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio pactado entre la empresa «Mannesmann Dematic, Sociedad Anónima», y el Comité de Empresa, tendrá fuerza normativa y será de exclusiva aplicación a la totalidad del personal de la plantilla de esta empresa, en Madrid, su provincia y Delegaciones, tanto las existentes, como las que pudieran crearse durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Artículo 2. *Vigencia.*

Este Convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1998, cualquiera que sea la fecha de su firma, y retrotrayéndose a dicha fecha a los efectos económicos del mismo.

El período de aplicación de este Convenio será de dos años a partir de la fecha de su entrada en vigor, excepto para los conceptos económicos contenidos en él, que serán revisados anualmente.

Artículo 3. *Denuncia.*

Transcurrido el período de vigencia, el Convenio se considerará tácitamente prorrogado sino se denuncia por alguna de las partes. La denuncia habrá de comunicarse por escrito fehacientemente a la otra parte, tres meses antes de que termine la vigencia del mismo

Artículo 4. *Disposición aclaratoria e interpretativa.*

En defecto de normas aplicables del presente Convenio, y en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad de Madrid y del Estatuto de los Trabajadores. En las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, a anteriores acuerdos entre empresa y trabajadores, a no ser que se refieran a derecho necesario de aplicación prioritaria. En cuanto a las condiciones económicas se estará siempre al cómputo anual compensándose y absorbiéndose cualquier modificación parcial de dichas condiciones.

Artículo 5. *Modificaciones.*

Toda disposición de rango superior a este Convenio que represente una ventaja a favor de los trabajadores, incluidos en el mismo, calculada siempre en cómputo anual, con respecto a cualquier punto tratado en él, será automáticamente incluida y aplicada en este Convenio, con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

CAPÍTULO II

Jornadas y descansos

Artículo 6. *Jornada de trabajo.*

El horario de trabajo será de lunes a viernes, distribuyéndose de la siguiente forma:

Horario de Coslada:

1. Jornada partida. De enero a junio y de septiembre a diciembre.
Horario:

Entrada: 8,00 horas.

Salida: 16,45 horas.

Con una pausa de treinta y cinco minutos para la comida, establecida de mutuo acuerdo.

2. Jornada continuada de julio y agosto.

Horario:

Entrada: 7,30 horas.

Salida: 14,30 horas.

Con una pausa para tomar el bocadillo de quince minutos.

El personal de oficinas estará sujeto al reglamento existente de horario flexible que figura en el anexo 1.

Las horas reales de trabajo para el año 1998, serán: 1.753. Regulándose dichas horas según el calendario laboral de cada año.

Las delegaciones tendrán su jornada ajustada a su situación específica, concordándola con las fiestas nacionales, locales o autonómicas, pero manteniendo en todo caso el horario reseñado.